

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.301/2022

Sujeto Obligado:

PLANTA PRODUCTORA DE MEZCLAS ASFÁLTICAS



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Copia del último recibo de pago de los Jefes de Departamento del sujeto obligado



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente impugnó la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

PALABRAS CLAVE: Recibos de nómina. Se da Vista. Modifica.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Planta Productora de Mezclas Asfálticas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0301/2022

SUJETO OBLIGADO:
Planta Productora de Mezclas Asfálticas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0301/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El tres de enero de dos mil veintidós¹, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 090172422000001, la ahora Parte Recurrente requirió a la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, lo siguiente:

[...]

¹ La solicitud ingresó el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, no obstante, se tuvo por presentada el tres de enero de dos mil veintidós

Copia del último recibo de pago de los Jefes de Departamento del sujeto obligado
[...]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega de la información copia certificada y como medio de notificación estrados de la Unidad de Transparencia.

2. Respuesta. El once de enero de dos mil veintidós, mediante oficio SOBSE/PPMA/DAF/2022-01.03.012, signado por el Director de Administración y Finanzas, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Me refiero a su oficio CDMX/SOBSE/PPMA/DG/JUDAJYUT/2022-01-03.01, de fecha 03 de enero del presente año mediante el cual solicita en un término que no exceda de 03 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente mediante el cual solicita el sistema electrónico PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, con N° de folio 090172422000001, con fecha de registro 03/01/2022, solicitando de manera textual lo siguiente:

"Copia del último recibo de pago de los jefes de Departamento del sujeto obligado.
"Sic

Por lo anterior, adjunto al presente un formato PDF con los últimos recibos de pago de los jefes de Unidad Departamental adscritos a este órgano Desconcentrado.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. [...] [Sic.]

A la evidencia documental antes señalada, el sujeto obligado también anexó seis recibos de nómina de las jefaturas de Departamento.

3. Recurso. El primero de febrero de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en virtud del cual se agravió de lo siguiente:

[...]

La respuesta no esta completa.

[...] [Sic.]

4. Admisión. El tres de febrero de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que dentro del plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, **realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.**

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, **se hace del conocimiento de las Partes, la posibilidad de manifestar su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Alegatos y manifestaciones. Se hace constar que el Sujeto Obligado no rindió alegatos ni manifestaciones.

6. Cierre de Instrucción. El once de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y no se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos de las partes.

Asimismo, no pasa desapercibido que ni la parte recurrente ni el sujeto obligado presentaron manifestaciones ni alegatos en el plazo otorgado para tales efectos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declaró precluido su derecho.

Finalmente, es menester señalar que las documentales contenidas en el expediente del medio de impugnación que ahora se resuelve, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Es necesario destacar que el Sujeto obligado no remitió a este órgano Colegiado las manifestaciones y alegatos de conformidad con el acuerdo de admisión.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el once de enero, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el primero de febrero, ambos de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del doce de enero y feneció el primero de febrero, ambos de dos mil veintidós²**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

² Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de enero dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, así como el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

El particular en la solicitud de información materia del presente recurso requirió Copia del último recibo de pago de las personas titulares de la Jefatura de Unidad Departamental del sujeto obligado.

El Sujeto Obligado, en su respuesta, le adjuntó al particular seis recibos de pago **sin testar datos personales de los recibos de pago** de los jefes de Unidad Departamental adscritos a éste, mismos que a continuación se enlistan:

- Jefe de Unidad Departamental de Distribución y Comercialización
- Jefe de Unidad Departamental de Control de Calidad y Gestión Ambiental
- Jefe de Unidad Departamental de Producción de Mezclas Asfálticas
- Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia
- Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo Industrial
- Jefe de Unidad Departamental de Extracción y Trituración de Materiales Pétreos.

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión, en el cual se agravió por la entrega de información incompleta.

Es importante destacar que el Sujeto obligado dentro del plazo conferido no emitió manifestaciones ni alegatos a este órgano garante.

De la lectura conjunta de la solicitud, la respuesta proporcionada y los agravios, es posible concluir que el particular se inconforma por la entrega de información incompleta, esto es, se agravia al considerar que no le fueron entregados la totalidad de los recibos de nómina peticionados.

Para justificar la decisión anunciada, debe tenerse en cuenta que el contenido de la petición de información está vinculado con los recibos de pago de diversas personas servidoras públicas, misma que ostentan el cargo de jefe de departamento.

En ese entendido, es indispensable abordar un análisis sobre el marco normativo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México a fin de conocer sus alcances e implicaciones de cara al tratamiento que las autoridades deben observar respecto de la documentación financiera que obra en su poder. De manera particular, es relevante el contenido de los artículos 2, fracción LXXXII, 11, 51 y 52 del ordenamiento en cita, que a letra establecen:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

LXXXII. Unidades Responsables del Gasto: Al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, **Órganos Desconcentrados**, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

Artículo 11. Las **Unidades Responsables del Gasto** estarán **facultadas** para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica. En los casos excepcionales que determine la Secretaría podrán realizarse los trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa de la persona servidora pública competente.

El uso de los medios de identificación electrónica producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Las **personas servidoras públicas de las Unidades Responsables del Gasto** están **obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica**, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, **la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria** y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

Artículo 51. Las **personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración** adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, **serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos**, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; **de la guarda y custodia de los documentos que los soportan**; de llevar un **estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia**, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Las **Unidades Responsables del Gasto** deberán contar con **sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto** de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

La **Secretaría** emitirá las **reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal**, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 52. Las personas titulares de las Dependencias, **Órganos Desconcentrados**, Alcaldías, Entidades, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos de la Ciudad de México, **así como las personas servidoras públicas adscritos a estas Unidades Responsables del Gasto encargados de la administración de los recursos asignados**, que ejerzan recursos aprobados en el Decreto, **tendrán la obligación de cubrir las contribuciones, aprovechamientos y productos federales y locales correspondientes** y, en su caso, sus accesorios, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de las **Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México**, las operaciones se consolidarán y se contabilizarán en el sector central, para tal efecto, las Entidades deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en esta Ley, en lo que a **Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías se refiere**.

Las **personas titulares de las Dependencias, Alcaldías y Órganos Desconcentrados**, así como las Entidades que realicen sus **operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México**, deberán remitir oportunamente a la Secretaría la **información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar la declaración del Impuesto al Valor Agregado**; de igual forma, deberán remitir correcta y oportunamente a la Secretaría la información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales, con la **obligación de tramitar ante la Secretaría el pago del Impuesto Sobre la Renta**.

Si la falta de cumplimiento de dichas obligaciones a cargo del Gobierno de la Ciudad de México se origina por causas imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas facultados que no hayan enviado oportunamente la información serán responsables del pago de actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que en su caso se generen.

La Secretaría, hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría la falta de cumplimiento”.

Como se puede observar, al interior de los Poderes, órganos político-administrativos y dependencias de la Capital, existen por ley, unidades administrativas específicas encargadas de controlar las operaciones financieras que por la naturaleza de sus actividades desempeñan, en lo que interesa, el control y registro de las erogaciones presupuestarias.

De conformidad con el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es posible observar que la Planta Productora de Mezcla Asfáltica:

[...]

SECCIÓN VI
ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 322 Bis.- La Planta Productora de Mezclas Asfálticas es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto producir mezcla asfáltica para trabajos de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades.

Artículo 322 Ter.- La Dirección General de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Instalar, operar y mantener el equipo técnico para producir agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, que se requieran en la construcción y mantenimiento de los pavimentos de las vialidades a cargo del Gobierno de la Ciudad de México y Alcaldías de conformidad con la normatividad que resulte aplicable;

II. Adquirir los insumos y materiales que se requieran para la producción de emulsiones y mezclas asfálticas en sus diferentes modalidades y derivados, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable;

III. Desarrollar estrategias de comercialización y distribución de agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas;

IV. Comercializar la producción de mezclas asfálticas, agregados pétreos y emulsiones asfálticas, primordialmente a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades, todas de la Administración Pública de la Ciudad de México;

V. Comercializar el excedente de su producción a la Federación, Estados, Municipios y particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Desarrollar programas de investigación tecnológica para el mejoramiento de su producción y de actualización en materia de pavimentos, para los responsables de las obras viales de la Ciudad de México;

VII. Supervisar, en su caso, la construcción y mantenimiento de los pavimentos que realicen las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como las Entidades, todas de la Administración Pública;

VIII. Colaborar con las Direcciones Generales de Construcción de Obras Públicas y de Infraestructura Urbana en el establecimiento de normas y especificaciones de construcción y mantenimiento de los pavimentos;

IX. Supervisar y administrar la calidad de los pavimentos de las vialidades a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, verificando que éstos cumplan con las normas y especificaciones aplicables;

X. Presentar y dar seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura vial, espacios públicos y/o predios a su cargo, en custodia y lo inherente a obras, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a los acuerdos preparatorios, siempre y cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normatividad aplicable;

XI. Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes y la prestación de servicios que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;

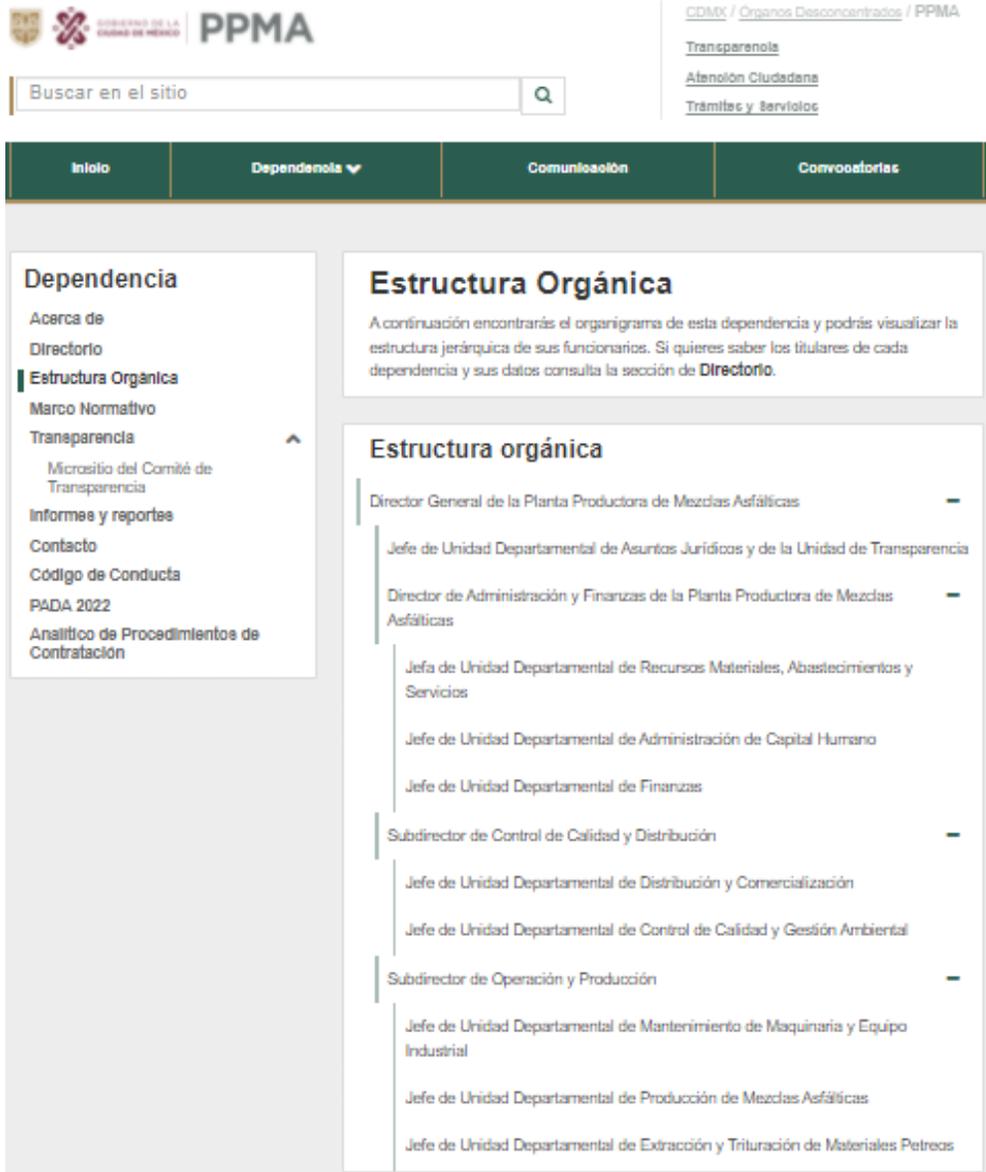
XII. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico o a su área de adscripción;

XIII. Proponer para autorización conjunta de la Secretaría de Obras y Servicios y de la Secretaría de Administración y Finanzas, los precios de venta de las emulsiones, mezclas asfálticas en sus diferentes modalidades y derivados para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México y Alcaldías, así como los de la Federación, Estados, Municipios y particulares; y

XIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por el Titular de la Secretaría de Obras y Servicios, en el ámbito de su competencia.

[...]

Asimismo, la página del Sujeto Obligado muestra a detalle su estructura, mismo que a continuación se ilustra:



CDMX / Órganos Desconcentrados / PPMA

Transparencia
Atención Ciudadana
Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio Dependencia Comunicación Convocatorias

Dependencia

- Acerca de
- Directorio
- Estructura Orgánica**
- Marco Normativo
- Transparencia
 - Micrositio del Comité de Transparencia
- Informes y reportes
- Contacto
- Código de Conducta
- PADA 2022
- Análisis de Procedimientos de Contratación

Estructura Orgánica

A continuación encontrarás el organigrama de esta dependencia y podrás visualizar la estructura jerárquica de sus funcionarios. Si quieres saber los titulares de cada dependencia y sus datos consulta la sección de **Directorio**.

Estructura orgánica

- Director General de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas
- Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia
- Director de Administración y Finanzas de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas
 - Jefa de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios
 - Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano
 - Jefe de Unidad Departamental de Finanzas
- Subdirector de Control de Calidad y Distribución
 - Jefe de Unidad Departamental de Distribución y Comercialización
 - Jefe de Unidad Departamental de Control de Calidad y Gestión Ambiental
- Subdirector de Operación y Producción
 - Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo Industrial
 - Jefe de Unidad Departamental de Producción de Mezclas Asfálticas
 - Jefe de Unidad Departamental de Extracción y Trituración de Materiales Pétreos

Por su parte, de acuerdo con el Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

[...]

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Áreas encargadas de la Administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia.

I. **Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias**, conforme a las políticas, lineamientos y criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

[...]

VI. **Elaborar el registro sobre el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales**, bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;

[...]

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE
LAS DIRECCIONES DE ÁREA,
SUBDIRECCIONES, JEFATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, DE LAS
DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS**

[...]

Artículo 238.- A las personas Titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las Unidades Administrativas, corresponde:

I. Acordar, según corresponda, con la persona Titular de la Subdirección de Área o su superior jerárquico inmediato, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

II. Participar con la persona Titular de la Subdirección de Área que corresponda o su superior jerárquico en el control, planeación y evaluación de las funciones de la unidad de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

III. Dirigir, controlar y supervisar al capital humano de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, conforme a los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica;

- IV. Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo del capital humano a su cargo, para su mejor desempeño, conforme a los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica;
 - V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;
 - VI. Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir la persona superior jerárquica;
 - VII. Informar sobre el desarrollo de las labores del capital humano a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquica;
 - VIII. Llevar a cabo con el capital humano a su cargo, las labores encomendadas a su unidad conforme a los planes y programas que establezca la persona Titular de la Unidad Administrativa correspondiente;
 - IX. Acudir en acuerdo ordinario con la persona Titular de la Subdirección de Área y en caso de ser requeridos, con la persona titular de la Dirección de Área, de la Unidad Administrativa o Titular de la Dependencia, o del Órgano Desconcentrado que corresponda;
 - X. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por sus superiores jerárquicos;
 - XI. Acordar, ejecutar y controlar los asuntos relativos al capital humano a ellos adscrito, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
 - XII. Participar en la coordinación y vigilancia de las prestaciones de carácter social y cultural, así como las actividades de capacitación del capital humano, de acuerdo a las normas y principios establecidos por la autoridad competente;
 - XIII. Proponer programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad y a mejorar la calidad de vida en el trabajo en su unidad;
 - XIV. Formular proyectos de planes y programas de trabajo de su unidad, considerando las necesidades y expectativas de los Ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público;
 - XV. Tener trato con el público, exclusivamente, cuando por las funciones de su unidad deban hacerlo;
 - XVI. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, y
 - XVII. Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo.
- [...]

Por su parte, el Manual Administrativo de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano:

[...]

- **Integrar y mantener actualizados los expedientes del personal y verificar cuenten con la documentación establecida de acuerdo a la normatividad emitida por las instancias correspondientes.**

[...]

- Operar la integración del programa de prestadores de servicios para el ejercicio fiscal vigente.
- Compilar la documental y solicitud de autorización para realizar el registro de los movimientos de personal ante las instancias de seguridad social.
- **Mantener la secrecía, guardia y custodia de los datos personales en expedientes de personal y prestadores de servicios, así como el cumplimiento de las normas aplicables en el manejo, tratamiento y seguridad de los mismos.**
- Elaborar los formatos de “Comprobantes de servicios”, “Hoja Única de Servicios ISSSTE” y el “Informe Oficial de Servicios Prestados en esta Dependencia” e “Informe Oficial de Servicios Prestados a la Dependencia”, requerido para su autorización.
- **Proporcionar atención y orientación en relación a diversos trámites (constancias laborales, devoluciones, recibos, etc.), requeridos por el personal adscrito a la Planta productora de Mezclas Asfálticas y elaboración de los mismos.**
- Aplicar los movimientos (reinstalación, pago de salarios caídos, etc.) que sean ordenados en la resolución emitida por la autoridad correspondiente concerniente a Laudos.

[...]

- **Comprobar que los pagos reflejen la correcta aplicación de acuerdo a los movimientos de personal y contrataciones.**
- **Corroborar que el pago del salario y de las prestaciones del personal de Estructura, Técnico Operativo, Honorarios Asimilados a Salarios Asimilados a Salarios y Estabilidad Laboral corresponda a la Pre-Nómina emitida por la Dirección de Administración de Nómina de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.**
- Descargar los Resúmenes de Pre-Nómina ordinaria y extraordinaria, conforme al calendario emitido por la Subdirección de Desarrollo y Procesamiento de

Nómina de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, del personal de Estructura, Técnico Operativo, Honorarios Asimilados a Salarios y Estabilidad Laboral para su revisión.

- Descargar los Resúmenes de Nómina y Post-Nómina ordinaria y extraordinaria, conforme al calendario emitido por la Subdirección de Desarrollo y Procesamiento de Nómina de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, del personal de Estructura, Técnico Operativo, Honorarios Asimilados a Salarios y Estabilidad Laboral para gestionar ante la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas las Cuentas Líquidas por Certificar (CLC) y su pago.
- Gestionar el otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales, que corresponden a los servidores públicos, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.
- Solicitar el otorgamiento de las prestaciones a las que tienen derecho los servidores públicos conforme a los tiempos establecidos en los lineamientos emitidos para tal efecto.
- Realizar las gestiones correspondientes para el trámite de formato de consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios del seguro institucional.
- Llevar a cabo los trámites correspondientes para los descuentos al personal adscrito en la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, que cotizan al ISSSTE con el fin de incrementar el abono al fondo de retiro en sus cuentas individuales (ahorro solidario).
- Operar las reuniones y recorridos del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo instalado en la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, de conformidad con el calendario establecido y dar seguimiento a las observaciones y/o recomendaciones que de la misma se deriven.

[...]

De la normatividad anteriormente citada, es posible concluir lo siguiente:

- La Planta Productora de Mezclas Asfálticas es un Órgano desconcentrado, que cuenta con Unidades Responsables del Gasto, en la cual funge con esta tarea la **Dirección de Administración y Finanzas de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas.**

- Las personas titulares de este Órganos Desconcentrados, así como las personas servidoras públicas adscritos a estas Unidades Responsables del Gasto encargados de la administración de los recursos asignados, que ejerzan recursos aprobados en el Decreto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones, aprovechamientos y productos federales y locales correspondientes y, en su caso, sus accesorios, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.
- En el caso concreto, la **Dirección de Administración y Finanzas de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas Elaborar el registro sobre el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales.**
- Compete a la **Jefatura de Unidad Departamental de Administración Capital Humano**, corroborar que el pago del salario y de las prestaciones del personal de Estructura, Técnico Operativo, Honorarios Asimilados a Salarios Asimilados a Salarios y Estabilidad Laboral corresponda a la Pre-Nómina emitida por la Dirección de Administración de Nómina.
- El sujeto obligado conforme a la estructura orgánica vigente que tiene publicada en su página de internet³, es posible concluir que cuenta con un total de nueve jefaturas, siendo estas las siguientes:
 1. Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia
 2. Jefa de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

³ <https://www.plantadeasfalto.cdmx.gob.mx/dependencia/estructura>.

3. Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano
4. Jefe de Unidad Departamental de Finanzas
5. Jefe de Unidad Departamental de Distribución y Comercialización
6. Jefe de Unidad Departamental de Control de Calidad y Gestión Ambiental
7. Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo Industrial
8. Jefe de Unidad Departamental de Producción de Mezclas Asfálticas
9. Jefe de Unidad Departamental de Extracción y Trituración de Materiales Pétreos.

De lo antes narrado, así como de las normas antes citadas es posible concluir que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, fue proporcionada por la unidad administrativa con competencia para otorgar la información solicitada. No obstante, toda vez que sólo proporcionó el recibo de nómina relativo a las personas titulares de seis de las nueve jefaturas de departamento, no existe certeza sobre el criterio utilizado para la realización de la búsqueda de la información solicitada.

En su respuesta la Dirección de Administración y Finanzas del sujeto obligado anexó los seis recibos de pago de las siguientes jefaturas de departamento⁴:

- Jefe de Unidad Departamental de Distribución y Comercialización.

⁴ El siguiente listado fue realizado con el cotejo del nombre del servidor público y la Jefatura de Departamento y que se encuentran visibles en la página electrónica: <https://www.plantadeasfalto.cdmx.gob.mx/dependencia/estructura>, en la cual al seleccionar la Jefatura aparece el nombre del servidor público que la ocupa.

- Jefe de Unidad Departamental de Control de Calidad y Gestión Ambiental.
- Jefe de Unidad Departamental de Producción de Mezclas Asfálticas.
- Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia.
- Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo Industrial.
- Jefe de Unidad Departamental de Extracción y Trituración de Materiales Pétreos.

Omitiendo la entrega de los recibos de pago de las siguientes jefaturas de Departamento, mismas que se encuentran adscritas a la Dirección de Administración y Finanzas de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas:

- Jefa de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.
- Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano.
- Jefe de Unidad Departamental de Finanzas.

Derivado de lo anterior es posible concluir que el Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de que incumplió con el debido procedimiento de búsqueda de la información petitionada, toda vez que no es posible tener certeza respecto del criterio de búsqueda que el sujeto obligado utilizó para emitir respuesta, ya que sólo entregó el recibo a seis jefaturas de departamento, siendo que tiene nueve jefaturas de departamento.

Por lo anteriormente dicho, el agravio del particular deviene **fundado**, ya que como ha quedado de manifiesto el sujeto obligado **incumplió con el procedimiento de atención de solicitudes de información**, previsto en la Ley de Transparencia.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ya que no se realizó el procedimiento de búsqueda de conformidad con la Ley de Transparencia, como quedó asentado en los párrafos que preceden.**

Por lo anterior, la atención que el Sujeto Obligado otorgó a la solicitud de Información resultó violatoria del derecho de acceso a la información Pública que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones: IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Lo anterior es así ya que, como ha quedado evidenciado, el sujeto obligado al otorgar la respuesta a la **solicitud violentó el principio de exhaustividad**, en razón de que no proporcionó la totalidad de los recibos de nómina solicitados, ya que sólo remitió seis.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala **“EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.”**

Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, a efecto de que:

- **Proporcione los últimos recibos de nómina de las Jefaturas de departamento faltantes. En caso de que esto contengan información de carácter confidencial, deberá proporcionarlos en versión pública, junto con el acta del Comité de Transparencia que confirme las versiones públicas.**

Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Responsabilidades. Este Instituto advierte la actualización de la fracción XIV del artículo 264 de la Ley de Transparencia, pues tal y como se hizo

constar en los antecedentes de la presente resolución, el Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente seis recibos de nómina integros, en el cual se advierte no fueron testados datos personales de los servidores públicos, los cuales son considerados información confidencial de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo tercero de la Ley de Datos, constituyen datos personales, razón por la cual resulta evidente la deficiencia en la elaboración de la versión pública.

En ese sentido, es oportuno analizar lo dispuesto por la Ley de Transparencia aplicable, en su artículo 186, mismo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...

La Ley de Transparencia señala que es información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, dispone que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para brindar mayor claridad, se anexa a manera de ejemplo la captura de pantalla de uno de los recibos de nómina, del cual se advierte la revelación de datos relacionados con su RFC; CURP; folio fiscal, importe total de deducciones e importe neto y, número de empleado.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	[REDACTED]	FOLIO FISCAL	[REDACTED]							
U. ADMVA.		149 DIRECCION GENERAL DE LA PLANTA DE PRODUCTORA DE MEZCLAS ASFALTICAS			ZONA PAGADORA	14900000						
NOMBRE		MORIN GONZALEZ ALMA DELIA		R.F.C.	[REDACTED]							
NUM. PLAZA		19002040	T.N.	1	UNIVERSO	M	NIVEL	25	COD PUESTO/ CVE. ACTIVIDAD	CF01062	GRADO	
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA		JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"			SECC. SIND.	0	COM. SINDICAL					
TIPO DE CONTRATACIÓN /					PERIODO DE CONTRATACIÓN							
					PERIODO DE PAGO	16/12/2021 AL 31/12/2021						
PERCEPCIONES												
FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN								IMPORTE		
	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)								3,225.00		
	1293	DESPENSA								32.50		
	1713	CANTIDAD ADICIONAL								2,728.50		
	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL								6,364.50		
TOTAL PERCEPCIONES:								12,368.50				
DEDUCCIONES												
TIPO PRESTAMO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN								IMPORTE		
	8023	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO								1,921.33		
TOTAL DEDUCCIONES:								[REDACTED]				
VERIFICA EN TU U.A. QUE TU R.F.C. Y C.U.R.P. SEAN CORRECTOS										LIQUIDO A COBRAR		
FOLIO DE APERTURA:												
LUGAR DE EXPEDICIÓN: 06000												
CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT: [REDACTED]												
SELLO DIGITAL DEL SAT: [REDACTED]												
SELLO DIGITAL DEL EMISOR: [REDACTED]												
		FOLIO FISCAL:		3A317231-18A3-48A1-A871-41E663F2D44D								
		FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:		21/12/2021 11:26								
		No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:		0000100000804465028								
		No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR:										
TIPO DE COMPROBANTE: egreso MONEDA: MXN FORMA DE PAGO: En una sola exhibición MÉTODO DE PAGO: NA REGIMEN FISCAL: 603												

Ahora bien, a efecto de dar plena certeza sobre la naturaleza de los datos mencionados, se realizará el análisis de cada uno de ellos.

a) **Registro Federal de Contribuyentes.** Al respecto, el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal, ya que, para su obtención, es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta

de nacimiento. En este sentido, las personas tramitan su Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. Ahora bien, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, constituye una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

De esta forma, es menester señalar que en el Criterio 19/17, emitido por el Pleno de este Instituto, se ha sostenido lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes es un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de su titular, el cual permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, siendo ésta última única e irrepetible, motivo por el cual constituye un dato personal confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia.

b) **Clave Única de Registro de Población.** De conformidad con lo previsto en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, así como en el artículo 23, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, se establece que el Registro Nacional de Población tiene por objeto registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con aquellos datos que permitan certificar y acreditar su **identidad**.

Asimismo, al incorporar a una persona en el referido registro, se le asigna una **Clave Única de Registro de Población**, la cual sirve para registrarla e identificarla en forma individual.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 18/17 emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Del criterio de interpretación aludido, se desprende que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo le conciernen al particular, como son fecha de nacimiento, nombre, apellidos, lugar de nacimiento, de ahí que, dicha información es información que lo distingue plenamente del resto de las personas, **motivo por el cual es considerada información confidencial, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.**

c) Número de empleado. En relación con el **número de empleado** de servidores públicos o su equivalente, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.

En este sentido, cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases

en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el **artículo 186 de la Ley de Transparencia**.

d) Folio Fiscal. Por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

Bajo esta lógica, el folio fiscal con el que cuenta el documento correspondiente, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información, por lo que la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, los datos personales del servidor público de interés del particular -como pueden ser nombre, RFC, fecha certificación SAT, total del CFDI, Efecto del comprobante y Estado CFDI, entre otros-.

En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el **artículo 186 de la Ley de Transparencia**.

d) Importe total de deducciones e importe neto: Sobre este rubro, de la revisión al recibo de pago materia de la solicitud, se advierte que el dato relacionado con el importe identificado como “Neto”, corresponde con la suma total de percepciones, menos el total de las deducciones que por ley o de manera voluntaria el trabajador autoriza que se deduzcan de su pago periódico, es decir, se trata del importe neto de percepciones después de aquellos descuentos tanto establecidos en la Ley como aquellos que voluntariamente autoriza el trabajador que le sean descontados y que da cuenta del total de estipendios que le son remunerados al trabajador.

En atención a lo anterior, si bien es cierto que de conformidad con lo previsto en el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la percepción neta de un servidor público es información que debe ser dada a conocer a través del portal electrónico del sujeto obligado, lo cierto es que el rubro denominado “Neto”, al constituir el monto total percibido menos el total de las deducciones de ley y las expresamente autorizadas por el trabajador (deducciones personales), daría cuenta del monto que específicamente destina para otras necesidades o servicios, pues bastaría una simple operación aritmética para conocer dicha cantidad.

En ese sentido, al tratarse de información sobre el destino del patrimonio del trabajador, se estima que es información que únicamente incumbe a su titular, por lo que **el monto identificado como “Total” y “Neto”**, que corresponden al importe neto y al total de deducciones del servidor público, dentro del recibo de pago que de manera quincenal se genera al trabajador, es un dato personal clasificado como confidencial de acuerdo al **artículo 186 de la Ley de Transparencia**.

Ante tales circunstancias, es posible advertir que el Sujeto Obligado **publicó información considerada como confidencial, al tratarse de datos personales**, contenidos en los recibos de nómina que anexó a la respuesta de la solicitud de información en análisis, en el cual fueron revelados datos personales como el **RFC, CURP, folio fiscal, conceptos de descuentos con monto y el número de empleado**, encuadrando así en los supuestos previstos por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, así como lo previsto en la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia,

resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control **en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México** para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



INFOCDMX/RR.IP.0301/2022

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



INFOCDMX/RR.IP.0301/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20